



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA**

Sahagún. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONTINUADO
DEMANDANTE	KARE JOSEFINA ALMANZA CORONADO
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS NARIÑO
RADICADO	236603103001-2019-00051-00
ASUNTO	AUTO REPONE Y ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a través de este auto a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 05 de octubre del 2023, que requiere a la parte accionante proceder con la notificación judicial.

ANTECEDENTES

En auto de fecha 02 de marzo del 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral continuado del ordinario, en la que se ordenó notificar la providencia a la ejecutada CORPORACION MI IPS NARIÑO, en la forma como lo indica el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

En fecha 18/08/2023, el Dr. GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO mediante memorial solicita se ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso ejecutivo laboral; resolviéndose su solicitud a través de auto de fecha 05 de octubre del 2023, en el que se le requiere para que surta la notificación judicial tal como lo disponen los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

La parte accionante en fecha 06/10/2023, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 05/10/2023 expedido por el despacho judicial y anteriormente señalado; con fundamento es el artículo 318 del C.G.P.

La consideración del apoderado judicial de la parte opositora, radica en que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún – Córdoba, omite la aplicación del artículo 306 del CGP, lo cual fue solicitado por este gestor judicial mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2022, donde se solicita la ejecución de sentencia dentro del expediente seguido del proceso ordinario laboral.

SOLICITUD CON EN EL RECURSO

- Por lo anterior, se solicita reponer el auto atacado y en su lugar dejarlo sin efectos por hecho superado con relación a la notificación del mandamiento de pago sobre el demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 318 del C.G.P., dispone: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

Siendo procedente el recurso interpuesto y surtido el traslado correspondiente, no existiendo pronunciamiento de la parte accionada; procedió esta judicatura a revisar el expediente, percatándose que, en efecto, le asiste razón al recurrente, es decir; se trata de un proceso ejecutivo laboral continuado del ordinario y tal como lo indica el artículo 306 del C.G.P., el auto que libra mandamiento de pago se notificara por estado.

"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)"

Al evidenciarse la anterior inconsistencia procesal, resulta pertinente REPONER el auto de fecha 05/10/2023 y en consecuencia se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y condena en costas, fijando como agencias en derecho el 5% del valor ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún - Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 05/10/2023 que requiere a la parte accionante para cumplir con la carga de la notificación judicial; con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado CORPORACION MI IPS NARIÑO, identificado con NIT. N° 814006380-4, y en favor de la demandante KARE JOSEFINA ALMANZA CORONADO, en la forma indicada en el auto de fecha 02 de marzo de 2022.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.893.816 por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

CUARTO: Respecto a la liquidación del crédito y costas téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 de la obra en comento.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: [23660310300120190005100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9abedda4e8c40bbe87734f5f7a5c4d2553d8d408816849670ec6f2bebf56f**

Documento generado en 18/10/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>